

MINISTERIO DE JUSTICIA

6172 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mura, a favor de don Ramón de Dalmases de Olabarria.*

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mura, a favor de don Ramón de Dalmases de Olabarria, por fallecimiento de su padre, don Ramón de Dalmases y Villavecchia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

6173 *ORDEN 111/05351/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurs contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Pérez Herrero, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Pérez Herrero, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de mayo y 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Pérez Herrero, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de mayo y 4 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6174 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se conceden créditos excepcionales a los damnificados de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.*

Excmos. Sres.: El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, adoptó un acuer-

do sobre concesión de créditos excepcionales a favor de los damnificados por las inundaciones en determinados municipios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del mencionado acuerdo de Consejo de Ministros, que literalmente dice:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en determinados municipios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia, se autoriza la concesión de créditos a aquellas personas o Entidades de carácter privado que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las inundaciones, por importe global máximo que fije el Ministro de Economía y Hacienda. Las condiciones de estos créditos serán las siguientes:

a) Los créditos, cuyo destino final será atender los daños directos, consecuencia de las inundaciones sufridas por personas físicas o Entidades serán otorgadas por la Entidad Oficial de Crédito que en cada caso determine el Instituto de Crédito Oficial o por los Bancos y Cajas de Ahorro que hayan suscrito convenios para la mencionada finalidad. Las solicitudes de dichos créditos se formularán ante las Entidades financieras antes del día 31 de mayo próximo.

b) El importe de los créditos que se concedan no podrá ser superior a la valoración de los daños directos. Se entenderá por daños o estos efectos los perjuicios patrimoniales causados por las inundaciones en los bienes materiales y los gastos extraordinarios directamente provocados por aquéllas. De este importe se deducirán las indemnizaciones netas a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros por razón de inundación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 al 10 y 81 del Decreto de 13 de abril de 1956, modificado por el de 28 de noviembre de 1983, y toda otra cantidad que para paliar dichos daños se perciba o se haya percibido en cualquier concepto de las Administraciones Central y Autonómica, Organismos públicos y Corporaciones Locales.

c) En aquellos casos en que, a efectos de la concesión de indemnizaciones, el siniestro haya sido valorado por el Consorcio de Compensación de Seguros el acta levantada se tomará en cuenta para la determinación de valor de los perjuicios patrimoniales.

d) Cuando se trate de créditos a sectores acogidos a planes de reconversión será necesario el previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva y de Seguimiento del plan correspondiente.

e) El plazo máximo de amortización de los créditos será de seis años, comprendido el período de carencia máximo de dos años. En cuanto al tipo de interés será el del 7 por 100.

En el caso de Empresas de carácter industrial con daños estimados en su activo fijo que superen el 50 por 100 del activo fijo total, el plazo máximo de amortización será de siete años con tres de carencia.

f) En los créditos concedidos por las Entidades Oficiales de Crédito la garantía será la general del prestatario, pudiendo afectarse como garantía real, cuando el banco prestamista lo considere necesario, los bienes en que se haya invertido el importe del crédito. En todo caso podrán aceptarse otras garantías previo acuerdo entre el prestatario y el Banco.

g) El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por la diferencia del tipo de interés del 7 por 100 y el coste de los recursos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º, punto 2, del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre.

h) Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir en el desarrollo de esta operación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

6175 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Esytor, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.*

La Empresa «Esytor, S. A.», con domicilio social en Mungüía (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Mungüía (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º-4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Munguía (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Esytor, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales y primeras materias, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Esytor, S. A.», para la importación de 3.030 kilos de barras redondas aleadas de níquel, amparadas en la declaración de importación número 5302469, por la aduana de Irún, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

6176 ACUERDO de 9 de marzo de 1984, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por el que se emplaza a los accionistas y demás interesados en la expropiación forzosa del Grupo «Rumasa».

De conformidad con lo acordado en providencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 15 de febrero de 1984, confirmada por auto de la misma Sala de 6 de marzo de 1984, recaídos en el recurso contencioso-administrativo número 307.131/1984, interpuesto por don José María Ruiz-Mateos y otros, la Dirección General del Patrimonio del Estado pone en conocimiento de los accionistas y demás interesados en la expropiación forzosa del Grupo «Rumasa» que el expediente relativo al recurso de referencia ha sido remitido a la Sala que conoce del mismo, emplazándoles para que puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Madrid, 9 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco Javier Moral Medina.

6177 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,562	148,922
1 dólar canadiense	117,148	117,581
1 franco francés	18,728	18,85
1 libra esterlina	216,959	218,061
1 libra irlandesa	176,343	177,368
1 franco suizo	69,783	70,117
100 francos belgas	281,474	282,691
1 marco alemán	57,698	57,850
100 liras italianas	9,270	9,299
1 florin holandés	51,118	51,331
1 corona sueca	19,353	19,425
1 corona danesa	15,787	15,842
1 corona noruega	19,911	19,986
1 marco finlandés	26,588	26,700
100 chelines austriacos	818,523	823,228
100 escudos portugueses	114,454	114,908
100 yens japoneses	66,198	66,506

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

6178 ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación: acristalamiento aislante térmico.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y las Resoluciones de 15 de julio de 1981 y de 25 de febrero de 1983 por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del

sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación y el complemento a las mismas referente al acristalamiento aislante térmico,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acristalamiento aislante térmico, marca «Climalit», fabricado por «Cristalería Española, S. A.», en su factoría de Hortaleza, Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de febrero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

6179 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1983 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, mediante la aprobación de 655 expedientes y subvenciones por importe de 4.874.438.000 pesetas para inversión generada de 58.183.599.000 pesetas y la creación de 6.502 puestos de trabajo.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1984, páginas 348 a 366, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones.

En el párrafo segundo del preámbulo y en su línea cuarta, dice: «por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo», y debe decir: «por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

En el anexo II y en la provincia de Cádiz de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, en el expediente CA/227/AA, figura como Empresa «José Reine Medio», y debe figurar: «José Reine Merlo».

En la provincia de Córdoba de dicha Gran Área y en el expediente CO/370/AA se reseña como Empresa «Befosa», y debe decir: «Beforsa».

En el anexo II, y en la provincia de Burgos de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León, figura como número de expediente «BU/85/CL», debiendo figurar: «BU/86/CL».

En dicha provincia, y en el expediente BU/152/CL, se señala como localización «Quintanilla-Tordueles»; debiendo figurar: «Quintanilla del Agua».

En la citada provincia y en el expediente BU/153/CL figura como localización: «Merindaz Montija», y debe decir: «Loma de Montija».

En la mencionada provincia y en el expediente BU/169/CL se reseña como localización «Burgos», y debe decir: «Gumiel de Mercado».

En la provincia de Salamanca y en el expediente SA/73/CL en la casilla de localización figura «Ciudad Rodrigo» y en la de beneficios «A (18 por 100 de subvención)», y debe decir: «Sancti Spiritus» y «A (13 por 100 de subvención)».

En la misma provincia y en el expediente SA/85/CL figura como Empresa «Santiago Gonzalo Rodríguez», y debe figurar: «Santiago González Rodríguez».

En la citada provincia y en el expediente SA/162/CL se señala como localización «Puente Congosto», y debe decir: «Muñoz».

En la referida provincia y en el expediente SA/173/CL se reseña como localización «Barbadillo», y debe decir: «Galindo y Parahuy».

En la mencionada provincia y en el expediente SA/182/CL figura como localización «Ledesma», y debe decir: «Campo de Ledesma».

En la repetida provincia y en el expediente SA/208/CL se reseña como titular «Escayola Santa Teresa», y debe decir: «Escayola Santa Teresa, Sociedad Cooperativa Limitada».

En la provincia de Segovia y en el expediente SG/192/CL figura como Empresa «S. A. T. Valsanz», y debe figurar: «S. A. T. Velsanz».

En dicha provincia y en el expediente SG/256/CL en la casilla de localización se dice «Corral Ayllón», y debe decir: «Ciruelo de Pradales».

En la misma provincia y en el expediente SG/320/CL se señala como localización «Santonuño», y debe decir: «Sanchoñuño».

En la provincia de Valladolid y en el expediente VA/129/CL figura como localización «Peñafiel», y debe figurar: «Valladolid».

En la provincia de Zamora y en el expediente ZA/88/CL se reseña como Empresa a «Victoriano Muñoz Carbaio y Merino».